



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 574/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.E.C.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 537/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por C.E.C.B., por daños materiales producidos en el vehículo. La consulta se formuló mediante comunicación del Presidente del Cabildo Insular de La Gomera de fecha 24 de junio de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 29 del mismo mes.

II

El día 18 de julio de 2002 se formuló por la interesada ante el Cabildo Insular de La Gomera reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que tres semanas antes, sin señalar el día, sobre las 22:00 horas, mientras circulaba con el vehículo de su propiedad por la carretera que conduce de La Laguna de Santiago a Tecina, al pasar sobre la tapa de una alcantarilla ésta se levantó y causó daños en el zócalo de la parte baja del lado izquierdo del mismo. Reclama el abono de la cantidad de 98,44 euros como indemnización, correspondiente al coste de la reparación efectuada.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Manifestó la reclamante, en escrito presentado el 29 de agosto de 2002, que de lo ocurrido fue testigo un hermano suyo que la acompañaba en el vehículo, facilitando sus datos a efectos de que fuese citado a declarar. Este testigo prestó declaración ante el instructor del procedimiento el día 22 de mayo de 2005.

Acompaña la interesada a su solicitud la documentación correspondiente del vehículo que acredita su titularidad, así como la factura del gasto de reparación realizado.

2. El órgano instructor formuló con fecha 21 de junio de 2010 propuesta de resolución, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, teniendo por probada la existencia de nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público.

Se observa que la instrucción del procedimiento ha tenido una demora que excede con mucho del plazo legalmente establecido para su conclusión, lo que es inadmisibile.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo, el cumplimiento de los requisitos formales de la petición del reclamante y de los correspondientes trámites de instrucción del procedimiento se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

4. Queda por determinar si el daño alegado por el reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

5. En el caso que se examina, el daño en cuestión se ha acreditado que se produjo a consecuencia del mal estado de un elemento propio del servicio público viario, la tapa de la alcantarilla que estaba suelta y se levantó al pasar el vehículo con encima de la misma, causando el daño por el que se reclama.

En efecto, de las actuaciones practicadas se desprende y así lo pone de manifiesto la Propuesta de Resolución que el evento dañoso fue originado por la defectuosa situación en que se encontraba la tapa de la alcantarilla en cuestión, conforme indica el informe preceptivo del titular del Servicio de carreteras, reconociendo que no existe constancia de haberse realizado tareas de mantenimiento en esa zona en la fecha del accidente y que por las mismas circunstancias se produjo otro accidente similar, aproximadamente en las mismas fechas, lo que ha sido verificado por la Guardia Civil del Puesto de Playa de Santiago, según resulta de su informe obrante en el expediente.

Lo expuesto permite considerar en este caso la existencia de relación de causalidad adecuada entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público al que se imputa la causación del hecho lesivo, por lo que procede indemnizar a la reclamante en la cantidad de 98,44 euros más el importe correspondiente a la actualización, conforme dispone el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada.